

RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

RECURRENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE  
BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Baja California, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante proveído de trece de julio del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho y representación correspondiera en relación con el presente recurso de reclamación, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos

<sup>1</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

<sup>3</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Segundo, fracción II<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto<sup>11</sup> del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Notifíquese.**

<sup>4</sup> Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...)

<sup>5</sup> Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>6</sup> Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>7</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **49/2020-ca**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **119/2017**, interpuesto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Conste.

GMLM 3

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 49/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 10967

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:33:06Z / 12/08/2020T19:33:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab df 76 df 81 fa 1e 0c c4 56 60 70 b8 9a 42 4f 2b 47 ec 4a e9 a5 a7 c6 fb 40 79 e0 08 11 b3 f4 a9 8f 61 75 ea 8e 44 07 04 b6 db 21 0c 3d 76 1c 2a 6d 36 5e 03 8e 00 2d 6f 4b 2f 22 2e 42 17 8e b1 08 25 94 84 c4 b7 f3 1a 73 34 15 2a d2 77 ba f8 8f 0a 37 e2 1d e4 82 db 24 b5 cb 4d c1 ce 54 37 f6 95 8e 6e 33 f3 74 77 2e 36 74 75 14 e1 df e3 2f e4 58 16 c4 95 37 49 52 e1 27 6a 88 cc ce 60 36 2c fd 84 d8 87 0a 4d 03 0c e0 e0 82 17 00 54 df 62 86 ef e3 49 57 46 6c 50 79 3f 23 1b 03 cd c8 7f fe dd 0a c4 e1 99 aa c8 d9 f8 bf e0 dc c8 e4 e2 db b8 59 c3 bf ea 2d 16 18 f8 08 22 90 a9 e7 9f de 5a 9e 9e 64 5b 1b a1 35 c5 d0 5b 9b fe cc 7b 11 85 16 1a d5 44 dd 15 b8 ea 72 63 18 12 8b 60 93 5b aa 74 0f 5b 21 2d b6 e0 5e 76 d6 36 df 9a a7 f1 10 0c 5b 20 41 d9 45 2b b0 33 ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:33:07Z / 12/08/2020T19:33:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:33:06Z / 12/08/2020T19:33:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268298			
	Datos estampillados	18D040099208921203D4CF781A701C48D4A5B8A7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T04:09:38Z / 11/08/2020T23:09:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 16 84 03 a3 ff 90 41 24 4c 8f 90 b1 b2 ef e4 c0 c3 19 91 0a 08 5f 11 d1 7e 41 d3 63 b6 2b 0c b0 52 0d 51 47 77 a1 67 04 9a b4 7e b3 b6 47 5a 35 72 4d 62 d6 cc ee 3d 34 97 30 60 61 e8 0a f5 eb 83 6c 16 59 d7 5b 80 ab 74 52 ac 69 64 36 f2 95 79 0e 47 50 04 7e f5 5c 49 a7 e4 40 1f a1 da 39 81 16 94 d2 20 75 8d 22 a5 77 b2 13 b4 ac 6b 91 84 27 36 84 e4 20 c0 fe 0e d9 bb 58 d8 7b 37 2f 6d 92 99 5e 6a e9 a3 ce 2e 17 ee cb 5a e7 73 dd 66 c5 3a da dc 4b 42 e8 5e 02 19 7e 04 05 1a 85 33 02 09 f3 be ce c0 6d 51 19 25 7f 09 23 9f 0d 21 41 78 3a 32 6e ad cb 03 58 04 65 b5 43 30 a4 0b 7a df b9 1c 78 c5 04 52 a3 b1 6f 8b 44 24 0e 9a 21 a7 d1 4b 90 32 c8 aa f5 13 60 7d fd 04 aa 52 76 92 d5 08 d1 bf 30 72 e3 7a 2f 3e f7 2e af e3 0f 74 7c cd 76 78 35 1d 24 47 10 6d bc 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T04:09:39Z / 11/08/2020T23:09:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T04:09:38Z / 11/08/2020T23:09:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3266645			
	Datos estampillados	7321F3DF57C3965E60D87C0338E777ABDE85A550			